

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día diez de julio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien requiere:
  - 1) *Información respecto a mecanismos que se implementan para dar seguimiento a las políticas públicas implementadas por el gobierno y qué datos poseen.*
  - 2) *Por otro lado, informar si poseen mecanismos para dar seguimiento a recomendaciones internacionales, como es el caso del Examen Periódico Universal.*
2. Mediante proveído de las diez horas del día doce de julio del año que transcurre, el suscrito previno al peticionario, para que subsane ciertos aspectos de fondo y forma de su solicitud, en el sentido que precise ciertos aspectos de la misma, así como también que presente su solicitud de información debidamente firmada, de conformidad a lo establecido en el literal d del artículo 4 y 66 LAIP, 54 de su Reglamento, en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
3. Por medio de correo electrónico recibido por esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día trece de julio del año en curso, el peticionario subsanó las prevenciones realizadas, remitiendo su solicitud de información debidamente firmada, en la que manifiesta:
  - 1) *Me refiero a los mecanismos que el gobierno utiliza entre el periodo 2015-2018 para dar seguimiento, verificar y evaluar el funcionamiento o impacto de las políticas públicas que se han implementado, no hago referencia a políticas públicas concretas, sino a, mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación.*
  - 2) *Ahora bien, el otro punto de solicitud se refiere a cómo el gobierno está dando seguimiento a las recomendaciones que se le realizaron en el segundo Examen Periódico Universal (2014 a la actualidad), ¿utiliza algún mecanismo para ello?, de ser afirmativo, ¿cuál es ese mecanismo?, ¿está a cargo de alguna secretaría, dirección u otra dependencia gubernamental?*
4. A través de resolución de las diez horas del trece de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.



5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Técnica y de Planificación (STPP), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

*“A través del presente envío confirmación de información concerniente a seguimiento descrita en el literal a) del documento que atiende el Requerimiento de información 130-2018 de fecha 13 de julio del presente año que se detalla a continuación:*

*La Secretaría en cumplimiento a sus responsabilidades relativas al monitoreo del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, ha puesto a disposición de la población el Sistema de información de Seguimiento y monitoreo estratégico de avances del PQD, cuyo diseño inició a finales de 2015 mediante la conformación de mesas de trabajo institucionales para cada uno de los 11 objetivos del PQD, en las cuales se realizó el ejercicio de revisión de capacidades institucionales, acciones y medición de resultados asociados a los compromisos del PQD.*

*En relación al seguimiento de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, cuyo compromiso fue adquirido desde septiembre de 2015 en la Asamblea de las Naciones Unidas, también se ha puesto a disposición de la población el Sistema de información de Seguimiento y monitoreo de avances de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) mediante indicadores globales y nacionales, que son reportados por las instituciones de acuerdo a su vinculación con dichos objetivos.*

*De dichos ejercicios, se ha inicialmente definido una estructura relacional de información y resultados que se miden y reportan anualmente a nivel de vinculación de los Objetivos con Indicadores que se han definido en conjunto con distintas instituciones a partir de las políticas, planes e intervenciones desarrolladas bajo su gestión.*

*Ambos sistemas de información pueden ser consultados en el enlace: [www.seteplan.gob.sv](http://www.seteplan.gob.sv)”.*

*Respecto al segundo punto he consultado con otras unidades que podrían estar relacionadas con el tema y me informan que no tienen información.*

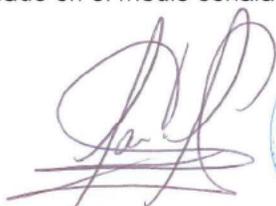
Sobre este último punto el suscrito advierte que, en virtud de la respuesta remitida por la Secretaría Técnica y de Planificación, se realizaron consultas directas tanto con la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, como con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue esta última que confirmó ser la responsable de darle seguimiento al tema en el marco de las atribuciones que le establece el numeral 2 del Artículo 32, del RIOE, que reza: "Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores: 2.- Gestionar, negociar, firmar y denunciar tratados, convenciones y acuerdos internacionales oyendo la opinión de la Secretaría interesada cuando fuere necesario".

Por lo anteriormente expuesto, el solicitante deberá solicitar la información respecto del punto 2 de su requerimiento, por medio de escrito dirigido al oficial de información del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor César Alfonso Rodríguez Santillana, ubicado en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, al correo electrónico [oaip@reee.gob.sv](mailto:oaip@reee.gob.sv), teléfono: 2237-5643.

Debido a que la respuesta emitida por la Secretaría Técnica y de Planificación, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que se expresa en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Entréguese** al peticionario, la respuesta remitida por la Secretaría Técnica y de Planificación, dependencia de la Presidencia de La república en los términos en los que se expresa en el presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio señalado para tal efecto.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República



